

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ESPIEL EN EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE”

EXPEDIENTE EAE-17-008

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Con fecha 26/04/2017 el Ayuntamiento de Espiel solicita, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del documento de “Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Espiel en el ámbito del suelo no urbanizable”, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Junto con la solicitud se aportó Documento Inicial Estratégico y Documento borrador de la revisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2. a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de revisión parcial del planeamiento general vigente de Espiel se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**:

“a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.”

El objeto de la presente revisión del planeamiento urbanístico municipal consiste básicamente en la Revisión Parcial del PGOU municipal actualmente en vigor, referida exclusivamente al ámbito del suelo no urbanizable del término municipal, planteando ahora una nueva regulación urbanística de los usos propios del suelo no urbanizable, en función de la capacidad de acogida de usos del territorio del municipio de Espiel, todo ello conforme a los valores y potencialidades que presenta el mismo, y adaptando también sus determinaciones a las nuevas legislaciones que le serían de aplicación.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas del planeamiento proyectado.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba emitida con fecha 06/06/2017, se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0	PÁGINA	1/19

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, que se remitirá a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, deberá contener:

- Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5.f) haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento. Se realizará publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía durante al menos 45 días.
- Documentación resumen que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital debidamente diligenciada por el Ayuntamiento de Espiel.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	19/10/2017
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	03/08/2017
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	11/08/2017
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12/04/2018

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	2/19

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con lo indicado en el Anexo II B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

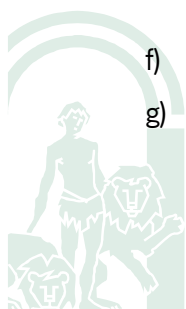
- Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	3/19



3. Identificación y valoración de impactos:

- Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Compatibilidad de usos

- En la Normativa Urbanística que regule el suelo no urbanizable se incluirán determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0	PÁGINA	4/19

los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

- En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.
- Con relación a la Zona de Especial Conservación (ZEC) Guadiato-Bembézar ES6130007 existente en el término municipal de Espiel, ésta es coincidente en parte de su superficie con los espacios del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba (PEPMFPC) Complejo Serrano CS-18 El Álamo, Complejo Serrano CS-19 Sierra Morena Central y al Paisaje Sobresaliente PS-1 Collado de las Tres Encinas, así como con montes públicos existentes en el municipio.
- En el Estudio Ambiental Estratégico que se elabore es necesario realizar un análisis detallado de la capacidad de acogida y la regulación de usos de los suelos del término municipal incluidos en esta ZEC, teniendo en cuenta los espacios del PEPMFPC y los montes públicos. Esta regulación se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, el Decreto 110/2015, de 17 de marzo, de declaración de la Zona Especial de Conservación Guadiato-Bembézar ES6130007, la Orden de 11 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC y las prescripciones recogidas en el PEPMFPC para los espacios coincidentes con la ZEC.

Contaminación lumínica

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno en el ámbito del suelo no urbanizable, en la Normativa Urbanística se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Cambio climático

- El Estudio Ambiental Estratégico, como se ha indicado en el apartado tercero de este documento, debe incluir una identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), y a los factores relacionados con el cambio climático.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	5/19

- Asimismo, se deberán incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar medidas específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático, con un carácter eminentemente práctico, justificando adecuadamente cómo se incluyen en el planeamiento y en qué momento de la planificación urbanística se ejecutarán las medidas previstas. Para ello, se realizará un análisis de las medidas que se pueden adoptar, basado en la Guía Metodológica “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Ordenación del territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial se informa que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* LOTCAA, y de la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía* LOUA, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del ya citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	6/19

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Espiel no se encuentra incluido en el ámbito de ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional.

Del contenido y análisis de la documentación de la presente revisión parcial del PGOU municipal, se desprende que, aún siendo ésta básicamente adecuada, se señalan las siguientes valoraciones y consideraciones:

- En primer lugar, dado que uno de los objetivos básicos de la presente Revisión Parcial del PGOU municipal es el de *“adecuar el planeamiento urbanístico general de Espiel al ordenamiento jurídico y urbanístico en vigor, así como rentabilizar las expectativas y futuro del término municipal/. donde el turismo rural se presenta como una de las estrategias de desarrollo sostenible más propicias para municipios como el de Espiel ,/. con la elaboración de una oferta turística y de ocio de ámbito supramunicipal”*, se observa que el documento de Revisión Parcial tan solo contiene una descripción justificativa de las diversas categorías de suelo no urbanizable que establece, sin definir la capacidad de acogida de usos que se le asigna a cada una de ellas, en especial para las categorías del SNU definidas de Especial Protección, por lo que no es posible analizar y valorar la idoneidad del régimen urbanístico que se les pretende asignar. Por ello, la valoración específica de la adecuación de la presente Revisión Parcial del PGOU municipal a las determinaciones que le son de aplicación por la planificación territorial, no puede contenerse en el presente informe.
- En segundo lugar, en relación con tres de los elementos contenidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Elementos Protegidos de la provincia de Córdoba PEPMFyC en el municipio de Espiel, y que son: el Complejo Serrano CS-18 El Álamo, el Complejo Serrano CS- 19 Sierra Morena Central y el Paisaje Sobresaliente PS-1 Collado de las Tres Encinas, que se han incluido ahora dentro de la categoría del Suelo No Urbanizable Especial Protección, Zonas de Especial Conservación ZEC, la consecuencia inmediata es que estos tres elementos quedan diluidos, y en la práctica eliminados, al haberlos incluido dentro del suelo no Urbanizable de Especial Protección correspondiente a las Zonas de Especial Conservación declaradas ZEC, todo ello por aplicación del Decreto 110/2015, de 17 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación: Guadalmellato ES6130006 y Guadiato-Bembézar ES6130007.
- En este sentido, el Decreto 110/2015 establece en su artículo 3, que el régimen de protección, gestión y medidas de conservación de estas ZEC estará constituido por *“El Plan de Gestión de la ZEC Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro ES6130005, Guadalmellato ES6130006 y Guadiato-Bembézar ES6130007”*. Igualmente, en su artículo 4 prevé que: *“los Planes de Gestión relativos a las ZEC contendrán una caracterización general de la ZEC, la identificación de las prioridades de conservación, un análisis de las presiones y amenazas, los objetivos, las medidas de conservación y el sistema de evaluación”*.
- En concordancia con lo anterior, mediante la Orden de 11 de mayo de 2015, se aprobó el Plan de Gestión de las zonas ZEC: Suroeste de las Sierra de Cardeña y Montoro ES6130005, Guadalmellato ES6130006 y Guadiato-Bembézar ES6130007, donde exclusivamente se incluye la información, documentación y análisis previstos en el Artículo 4 del antes citado Decreto, sin contenerse ninguna regulación específica en relación con la capacidad de acogida de usos para estos suelos de Especial

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0	PÁGINA	7/19

Protección de las Zonas de Especial Conservación ZEC, la cual se entiende por tanto que será definida y asignada por el instrumento de planeamiento urbanístico que ahora se informa, si bien como ya se ha comentado anteriormente, el documento de Revisión Parcial del PGOU no la contiene.

- Por todo lo anterior, se entiende necesario precisar, que el régimen urbanístico que se asigne ahora a estas zonas del municipio declaradas como SNU Especial Protección ZEC, donde se han incluido los espacios del PEPMFyC de Córdoba correspondientes al Complejo Serrano CS-18 El Álamo, al Complejo Serrano CS-19 Sierra Morena Central y al Paisaje Sobresaliente PS-1 Collado de las Tres Encinas, deberá guardar la debida coherencia con la capacidad de acogida de usos que las Normas 18, 35, 36 y 37, del citado PEPMFyC les ha venido asignando en el planeamiento urbanístico municipal, al igual que también respecto de los otros elementos del citado PEPMFyC de Córdoba que mantienen su propia delimitación y régimen urbanístico en la Revisión Parcial del PGOU municipal, todo ello sin menoscabo de que será el órgano ambiental competente, en el ejercicio de sus competencias, quien valore la compatibilidad de las posibles actuaciones propuestas en relación con el hábitat o especie a proteger.
- En tercer lugar, respecto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección, por Legislación Sectorial, denominado: Cauces, Riberas, Márgenes y Zonas con Riesgo de Inundación, hay que señalar que se incluye erróneamente dentro de esta categoría las denominadas Zonas con Riesgo de Inundación, dado que las mismas deben haber sido previamente delimitadas y declaradas como tales por el Organismo Competente en la materia, según lo regulado en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación PGRI de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el *Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban y publican los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación PGRI de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir*, o por el *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos Andaluces de la Junta de Andalucía*, significando ello que estos suelos, en el planeamiento urbanístico general, suponen una categoría específica, dotada igualmente de un régimen normativo también específico y diferente del que regula los dominios públicos hidráulicos.
- En cuarto lugar, respecto de la descripción que se efectúa de los Montes Públicos existentes en el municipio, (pág. 40), deberá precisarse si los mismos están dentro o fuera de las zonas declaradas como ZEC (no como zonas denominadas LIC), e igualmente si los Montes Públicos del embalse de Puente Nuevo se encuentran fuera de los límites de dichas Zonas declaradas como ZEC.

En otro orden de cosas, la presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico general, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el artículo 13 del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	8/19

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce, así como en materia de limitaciones de usos en Zonas Inundables, sin perjuicio en este último caso de la normativa complementaria de las Comunidades Autónomas.
- En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación, siendo por tanto dichos Organismos los que se deben pronunciar respecto de dichas materias, sin perjuicio del pronunciamiento complementario de la Administración Hidráulica Andaluza en materia de limitaciones de usos en zonas inundables, en virtud de lo establecido por el artículo 8 del Decreto *189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces*.
- Adicionalmente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*", cuya descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

- El objetivo de esas recomendaciones es facilitar unas directrices para el tratamiento de todos los aspectos relacionados con el agua y en la elaboración de los planes urbanísticos y territoriales o de sus revisiones en el ámbito de Andalucía. Dichas recomendaciones se han redactado teniendo en cuenta la "*Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*".
- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0	PÁGINA	9/19

“3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación” que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.

- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado “3.5 Saneamiento y depuración” de las mismas.

Con carácter específico

En lo referente al Documento de Avance de la revisión parcial

- En el apartado referente a la revisión normativa y adaptación a las mismas del PGOU, se debe tener en cuenta la última modificación del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, efectuada mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, y en base a la misma efectuar las adaptaciones pertinentes en el texto sobre los usos en cada una de las zonas delimitadas por la Ley de Aguas.

En lo referente al Documento Inicial Estratégico

- La Revisión tiene por objeto la modificación de la ordenación del PGOU vigente de Espiel en lo que a suelo no urbanizable se refiere, proponiendo una ordenación pormenorizada asociada a una regulación normativa donde se permitan, autoricen o prohíban los usos propios del suelo no urbanizable en función de la capacidad de acogida del territorio.
- Respecto a la ordenación del suelo no urbanizable en las bandas de protección de ríos y arroyos el documento Inicial estratégico aportado indica que para una banda de 50 metros en los ríos y de 25 metros en los arroyos, medidos a partir del límite de la zona de servidumbre, se prohíben la mayoría de los usos urbanísticos. Por tanto, debido al riesgo inherente para la seguridad de las personas y los cuantiosos daños económicos que pueden sufrir las instalaciones que se ubiquen en la llanura de inundación de los cauces no se permitirá en esta banda la edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.
- No obstante, respecto de dichas prohibiciones comentadas en el párrafo anterior, debería preverse también su aplicación a aquellas zonas que, en virtud de estudios específicos de inundabilidad que en su caso puedan desarrollarse, se declaren como inundables.
- Por otro lado, como complemento a dichas prohibiciones, se recomienda incorporar lo indicado en el documento “Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales” mencionado en el apartado anterior.
- Respecto a saneamiento y depuración de aguas residuales, se recomienda incluir la previsión de que las edificaciones e instalaciones que se autoricen, incorporen los sistemas de depuración necesarios según la legislación vigente.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	10/19

5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016); y por la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA nº 14 de 21/01/2013).

Dominio Público Pecuario

- De acuerdo con el informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, el documento recoge las vías pecuarias existentes en su término municipal, las cuales son las que se integran en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espiel, aprobado por Orden ministerial de 12 de junio de 1961 (BOE de 19 de junio de 1961).
- Sin embargo, la revisión parcial de la planificación no hace referencia a los lugares asociados a las vías pecuarias como son el "Descansadero de Venta de Vega" y el "Descansadero del Cerro Conejero".
- Las vías pecuarias son incluidas dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vías Pecuarias.
- El documento hace referencia a las vías pecuarias deslindadas que son la "Cañada Real Soriana" y la "Vereda de la Ermita de la Estrella".
- En la cartografía asociada se deberá identificar de manera distinta las vías pecuarias deslindadas respecto de las que no lo están. En la cartografía aportada todas las vías pecuarias presentan la misma simbología gráfica de representación.
- Asimismo, se deberá hacer referencia a que las vías pecuarias y los usos asociados al dominio público pecuario están regulados por la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*, y el *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía*.

Medio Natural

Terrenos forestales

- El Suelo no urbanizable del término municipal de Espiel incluye terrenos forestales de acuerdo con la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*, con presencia de cobertura vegetal de especies forestales recogidas en el Anexo del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*. Se recomienda la inclusión de los terrenos forestales como Suelo No Urbanizable de especial protección por la planificación urbanística.
- Por lo que respecta a los montes públicos existentes en el municipio, los montes públicos se han clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Montes Públicos, reconociendo el carácter demanial de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal de Andalucía y en la propia Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Queda también recogido en la documentación aportada el nivel de protección a efectos urbanísticos que la propia Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía le otorga así como la *Ley 43/2003, de 15*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	11/19

de junio, de Montes, en su redacción dada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento Forestal aprobado mediante Decreto 208/21997, de 9 de septiembre.

- Con relación a la prevención de incendios forestales, el artículo 26 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, indica que el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones que se indican en dicho artículo en relación a la adopción de medidas preventivas de incendios forestales.
- Asimismo, el término municipal de Espiel está declarado como Zona de Peligro de Incendios Forestales según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Flora y fauna silvestres

- Dentro del territorio municipal existen especies silvestres protegidas por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y un número importante de Áreas de Protección de la Avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y de la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- Se encuentra disponible para su consulta el visor REDIAM (cuadrículas 5 x 5 km) de especies protegidas en <http://laboratorioediam.cica.es/VisorBiodiversidad5x5/>.
- Además de lo anterior, cualquier actuación dentro del futuro PGOU sería susceptible de afectar a especies silvestres no amenazadas y fuera del Decreto 139/2011 y las cuales, son objeto de consideración por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Se deberá prestar atención a lo dispuesto el artículo 18 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre de Andalucía, relativo a la protección de los hábitats y otros elementos del paisaje presentes en el ámbito territorial que engloba el término municipal de Espiel, tales como lagunas, riberas y cursos fluviales, bosques-isla o herrizas, ribazos, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies silvestres. Por consiguiente, se considera conveniente que el plan incorpore a nivel de Normativa Urbanística la protección de los tramos de lindazos, setos y otros enclaves de vegetación natural existentes.

Georrecurso

- Dentro del término municipal se localizan dentro de la Zona Geológica Ossa Morena del dominio del Macizo Ibérico: la Serie Carbonífera de Pozo Espiel, el Conglomerado de Espiel, el Polje de la Ermita de

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtDF5LWgd0	PÁGINA	12/19

la Estrella de Espiel y el Manantial de Fuente Agría. Todos forman parte del Inventario Andaluz de Georrecurso. Se recomienda incluir los georrecurso catalogados dentro del citado inventario como Suelo No Urbanizable de especial protección por la planificación urbanística.

Espacios Naturales Protegidos

Consideraciones generales

- Según la cartografía consultada, el ámbito de actuación se encuentra dentro de la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES6130006, Guadalmellato, y ES6130007, Guaditoto-Bembézar, declaradas mediante el Decreto 110/2015, de 17 de marzo, y de los hábitats: 3170*, estanques temporales mediterráneos; 3260, ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Calitricho-Batrachion*; 4030, brezales secos europeos; 5330, matorrales termomediterráneos y pre-estépicos; 6220*, zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*; 6310, dehesas perennifolias de *Quercus* spp.; 6420, prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*; 8220, pendientes rocosas con vegetación casmofítica; 8230, roquedos silíceos con vegetación pionera; 91B0, fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*; 9240, robledares ibéricos de *Quercus faginea* y *Q. Canariensis*; 92A0, bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*; 92D0, galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*); 9330, alcornocales de *Quercus suber* y 9340, bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, del catálogo de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, recogidos en los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según la HIC_capa_unica.shp de la Rediam para hábitats de interés comunitario, HIC_publicacion_2015.

Conclusiones

- La ordenación se llevará a cabo dentro de los espacios y hábitats mencionados anteriormente. La información georreferenciada relativa a los límites de las ZEC y la distribución de los hábitats, especialmente los hábitats 3170 y 6220, que son prioritarios, se obtendrá de la REDIAM.

Adecuación paisajista

- El planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. El Ayuntamiento de Espiel velará por las transformaciones paisajistas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, las actividades industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales.
- Para ello se recomienda, entre otras referencias en este campo, el documento "*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.
- Se deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 20. *Criterios básicos de utilización del suelo*, del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	13/19

“Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.”

Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 19/10/2017 se recibe escrito de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura con el que se adjunta informe con la relación de bienes del Patrimonio Histórico identificados en el suelo no urbanizable del término municipal de Espiel y una serie de fundamentos esenciales a tener en cuenta respecto al patrimonio histórico.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 25/07/2018, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el documento de *“Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Espiel en el ámbito del suelo no urbanizable”*, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, así como en el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	14/19

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	64oxu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	15/19

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Objetivos de la planificación

El planeamiento urbanístico del municipio de Espiel está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico municipal, aprobadas con Suspensiones pendientes de Subsana, por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión de fecha 9 de diciembre de 1.996, con posterior aprobación de la Adaptación Parcial de las mismas a la LOUA, mediante acuerdo del ayuntamiento pleno de fecha 14 de enero de 2010.

El objeto de la presente revisión del planeamiento urbanístico municipal consiste básicamente en la Revisión Parcial del PGOU municipal actualmente en vigor, referida exclusivamente al ámbito del suelo no urbanizable del término municipal, planteando ahora una nueva regulación urbanística de los usos propios del suelo no urbanizable, en función de la capacidad de acogida de usos del territorio del municipio de Espiel, todo ello conforme a los valores y potencialidades que presenta el mismo, y adaptando también sus determinaciones a las nuevas legislaciones que le serían de aplicación.

En la presente Revisión Parcial la ordenación del suelo no urbanizable del municipio queda definido con las siguientes categorías:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica

- Vías Pecuarias
- Protección Hidrológica: cauces, riberas, márgenes y Zonas de Inundación
- Red Natura 2000:
 - a) ZEC-ES6130006 Guadalmeallato
 - b) ZEC-ES6130007 Guadiato – Bembézar
- Monte Público
- Histórico y Cultural
- Infraestructuras Territoriales

II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba (PEPMF)
 - a) Complejo Serrano CS-10 Cerro de Doña Loba
 - b) Complejo Serrano CS-11 Cerro Sordo
- Sierras y Cerros de Interés Paisajístico
 - a) Cerro del Castillejo de los Robles
 - b) Sierra del Castillo
 - c) Peña de la Ossa o Peña Crispina

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	16/19

III. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

- Mosaico Agroforestal
- Entorno del núcleo urbano

IV. Elementos Singulares Protegidos

- Patrimonio Arquitectónico
- Patrimonio Etnológico
- Patrimonio Natural - Árboles Singulares

V. Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Espiel se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Alternativas evaluadas

En el Documento Inicial Estratégico se exponen y analizan, además de la alternativa cero o de no actuación, una serie de alternativas planteadas durante el trabajo de planeamiento que han sido desechadas después de su valoración:

- Alternativa 0. Consiste en no desarrollar la revisión parcial del PGOU de Espiel en el ámbito del suelo no urbanizable.
- Alternativa 1. No contemplar los complejos serranos del Plan Especial de Protección del Medio Físico.
- Alternativa 2. No incluir en un tipo de suelo de especial protección los tres entornos conformados por las sierras y los cerros de mayor interés paisajístico del municipio.
- Alternativa 3. En cuanto al tipo de suelo de carácter natural o rural "Mosaico forestal-agrícola", la alternativa 3 diferencia los suelos ocupados por vegetación natural (monte y dehesas) y el ocupado por cultivado (olivar sobre todo).
- Alternativa 4. Esta alternativa consiste en no diferenciar el tipo de suelo no urbanizable de carácter natural o rural "Entorno núcleo urbano" del resto del suelo no urbanizable de carácter natural o rural.
- Alternativa 5. Esta alternativa se basa en mantener los límites del Complejo Serrano Sierra Morena Central en aquel territorio que no coincide con el ZEC Guadiato Bembézar.

Si se eligiera la Alternativa cero, de acuerdo con el Documento Inicial Estratégico se condenaría al municipio a continuar con una parálisis en cuanto al desarrollo en el suelo no urbanizable de usos tan demandados como por ejemplo el turístico. Además la redacción de la Adaptación Parcial del planeamiento general que se llevó a cabo sin una normativa reguladora de usos, deja al municipio con una ambigüedad de aplicación de las normas subsidiarias, cuya normativa no se incardina con la ordenación vigente en los planos de dicha Adaptación.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	640xu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	17/19

En la Alternativa 1 no se habrían recogido los complejos serranos del PEPMF dentro de un tipo de suelo concreto denominado Complejo Serrano, “perdiendo” estos elementos ya protegidos por un plan territorial, siendo incluidos en otro tipo de suelo con similar protección o bien quedando más desprotegidos, con el riesgo de perder los valores naturales y paisajísticos que poseen.

En la Alternativa 2 no se incluirían los tres entornos conformado por las sierras y los cerros de mayor interés paisajístico en un tipo de suelo de especial protección, tratándolos como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, sin dotarlos de un tratamiento más restrictivo en cuanto a la posible implantación de usos edificatorios.

La Alternativa 3, en relación al tipo de suelo de carácter natural o rural “Mosaico forestal-agrícola”, hubiera diferenciado los suelos ocupados por vegetación natural (monte y dehesas) y el ocupado por cultivos (olivar sobre todo). Esta diferenciación no hubiera sido muy precisa pues ambos tipos de vegetación se entremezclan en función de otros condicionantes, por ejemplo, la pendiente.

En la Alternativa 4, no se diferenciaría el tipo de suelo no urbanizable de carácter natural o rural “Entorno núcleo urbano” del resto del suelo no urbanizable de carácter natural o rural, compartiendo la misma normativa reguladora de usos. Sin embargo, el entorno del núcleo urbano presenta un mayor nivel de degradación por lo que presenta mayor capacidad de acogida para determinados usos.

La Alternativa 5 se basaba en mantener los límites del Complejo Serrano Sierra Morena Central en aquel territorio que no coincide con el ZEC Guadiato Bembézar. Sin embargo, el espacio de dicho complejo que no coincide con la ZEC es mínimo, fruto de la escasa precisión que a veces presentan los límites de los espacios protegidos, optando por tanto por no graficar este sobrante del complejo serrano al no ser un espacio suficientemente representativo.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	64oxu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	18/19

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Delegación Territorial competente en materia de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 11/08/2017 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente, considerándose más conveniente incluir en el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud que se integra en el procedimiento urbanístico, las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población.

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

En fecha 19/10/2017 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial con el que se adjunta informe con la relación de bienes del Patrimonio Histórico identificados en el suelo no urbanizable del término municipal de Espiel y una serie de fundamentos esenciales a tener en cuenta respecto al patrimonio histórico.

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

De acuerdo con informe de fecha 02/08/2017, la revisión parcial del planeamiento se considera idónea si no se generan sobre el medio impactos permanentes que incidan negativamente sobre el desarrollo rural compatible con la calidad medioambiental, especificando para ello una serie de indicaciones en el informe.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

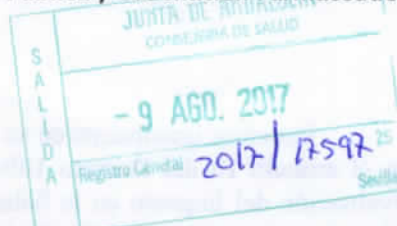
Con fecha 12/04/2018 se recibe oficio del Servicio de Actuaciones en Cauces de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zonas de Protección y Zonas Inundables de la revisión parcial del planeamiento de Espiel.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	64oxu805DDWUYSa44HEowtdF5LWgd0	PÁGINA	19/19



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 Servicio de Protección Ambiental
 Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta
 Tomás de Aquino, s/n
 14071,- Córdoba

Fecha: 07/08/2017
 Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 17EA-0101)
 Su Ref: EAE-17-008
 Asunto: Revisión Parcial PGOU Espiel

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía
 Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

Por todo ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo.: José Vela Ríos



ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica para el proyecto de "Revisión parcial PGOU de Espiel"

CÓDIGO DTCUL: 53/2017/EIA

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13/06/2017 se recibe en esta Delegación oficio remitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba en que informa sobre el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el proyecto de "Revisión parcial PGOU de Espiel", adjuntando CD que contiene el Documento inicial estratégico y el Avance de dicha Revisión, que afecta específicamente al ámbito del suelo no urbanizable.

Dichos documentos se someten a informe de esta Delegación en cuanto a la posible afección de los mismos, en nuestro ámbito de competencias, en materia de patrimonio histórico.

2. RELACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO IDENTIFICADOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL T.M. DE ESPIEL

2.1 BIENES INSCRITOS EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ

Se enumeran tanto los bienes inscritos en virtud de procedimiento específico de protección, como los protegidos por ministerio de ley.

- Ruinas del Cerro del Germo, Bien de Interés Cultural protegido en fecha 03/06/1931; contando con un entorno de protección de 200 metros en suelo no urbanizable, conforme a la disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Castillo de El Vacar, Bien de Interés Cultural en base a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español; contando con un entorno de protección de 200 metros en suelo no urbanizable, conforme a la disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Castillo de Sierra del Castillo o de La Solana, Bien de Interés Cultural en base a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español; contando con un entorno de protección de 200 metros en suelo no urbanizable, conforme a la disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Castillo Cabeza de Vaca, Bien de Interés Cultural en base a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español; contando con un entorno de protección de 200 metros en suelo no urbanizable, conforme a la disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Castillejo de Robles o de la Montesina, Bien de Interés Cultural en base a la



Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español; contando con un entorno de protección de 200 metros en suelo no urbanizable, conforme a la disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.2 OTROS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ

a) Bienes de Espiel incluidos en la Guía Digital del Patrimonio Histórico de Andalucía

- Alfayatas / El Alfayate. Vestigios de posible monasterio mozárabe. De interés arqueológico.
- Dolmen de la Huerta del Caño. De interés arqueológico.
- Orillas del arroyo Pantogil. Asentamiento paleolítico. De interés arqueológico.
- Val de Ladrillos / El Vínculo. Asentamiento de la Edad Media. De interés arqueológico.
- Ermita de la Virgen de la Estrella. De interés arquitectónico y arqueológico.
- Cementerio de Nuestra Señora del Carmen. De interés arquitectónico.
- Dolmen de Peña Blanca. De interés arqueológico.
- Poblado de trabajadores de la Central Térmica de Puente Nuevo. De interés arquitectónico.
- Túmulo del Valle. De interés arqueológico.
- Túmulo del Vínculo. De interés arqueológico.
- Túmulo del Pantano en Huerta del Caño. De interés arqueológico.
- Cortijo de Navacastillo. De interés arquitectónico y etnológico.
- La Nava. Asentamiento íbero. De interés arqueológico.
- Fuente del Caño o de la Estación. De interés arquitectónico y etnológico.
- Fuente del Cordel o de San Rafael. De interés arquitectónico y etnológico.
- Puente de la Venta la Estrella. De interés arquitectónico.
- Fuente Agria. De interés arquitectónico y etnológico.
- Fuente de San Elías. De interés arquitectónico y etnológico.

b) Bienes de Espiel incluidos en diferentes inventarios

- Nava de Vaca. Asentamiento romano. Inventario de yacimientos arqueológicos del término municipal de Espiel.
- Dolmen de Peña Blanca. Inventario de yacimientos arqueológicos del término municipal de Espiel.
- Fuente de la Araña. Catálogo de Fuentes de la provincia de Córdoba.
- Búnker del Sordo. Inventario de elementos de arquitectura defensiva de la Guerra Civil en Córdoba
- Estación de Tren de Espiel. Inventario del Patrimonio Industrial de la Cuenca del Guadiato.
- Pozo de Espiel. Inventario del Patrimonio Industrial de la Cuenca del Guadiato.
- Cortijo Barranco del Coco. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.



- Cortijo el Algarrobillo. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo la Dehesilla Baja. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo la Fresnedilla o Navafernando. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo de Juan Ramón. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo de los Molinos. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo y Noria de la Nava. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo Navalcaballo. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo de Peñas Blancas. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo del Pilón. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo Varguillas. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Navaobejo. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Posada del Rincón. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Puerto del Rosal. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Santa Pola. Asentamiento romano. Inventario de bienes inmuebles de la Sierra.
- Noria del Puerto de Espiel. Inventario de bienes inmuebles de la Sierra.
- Balneario de Santa Elisa. Inventario de bienes inmuebles de la Sierra.
- Molino de los Pilonos. Otros catálogos.
- Molinos de la Torre y las Palomas. Otros catálogos.
- Puente Mocarra y Molino en Arroyo de los Molinos. Otros catálogos.
- Fuente de los Angelitos (Catálogo online de manantiales y fuentes de Andalucía)
- Fuente del Cura (Catálogo online de manantiales y fuentes de Andalucía)
- Fuente de la Lastra (Catálogo online de manantiales y fuentes de Andalucía)
- Fuente de la Lastrilla (Catálogo online de manantiales y fuentes de Andalucía)
- Fuente del Parralejo (Catálogo online de manantiales y fuentes de Andalucía)
- Fuente del Santo (Catálogo online de manantiales y fuentes de Andalucía)

3. INFORME

La ordenación urbanística es un factor determinante en la conservación de los bienes inmuebles del patrimonio histórico. No sólo en cuanto a la protección directa que se puede establecer mediante el catálogo urbanístico de determinados inmuebles reconocidos y destacados patrimonialmente, sino también por la incidencia que sus determinaciones de ordenación tienen en ese conjunto más amplio de bienes integrantes del patrimonio histórico (yacimientos arqueológicos, ermitas, molinos y norias, fuentes, cortijos, etc.)

En este momento inicial de la elaboración de la revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Espiel en el ámbito no urbanizable, nos limitaremos a señalar aquellos fundamentos esenciales a tener en cuenta respecto al patrimonio histórico:

De acuerdo con el art. 30 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción de inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz lleva aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes.



- Conforme establece el art. 29 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, el Plan General identificará los elementos patrimoniales del término municipal y establecerá una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.
- El Plan debe identificar los bienes de interés cultural y sus entornos de protección. Conforme al art. 33.2 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se prohíbe toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como bien de interés cultural o perturbe su contemplación. Debe establecerse una regulación urbanística de los entornos de protección que impida la afección a los valores del bien. En suelo no urbanizable, se limitarán las posibilidades de transformación del suelo y de edificación, favoreciendo la continuidad del uso agrario.
- El Plan debe identificar con precisión y proteger los yacimientos arqueológicos, considerando que, conforme al art. 47.2 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, son bienes de dominio público los objetos y restos arqueológicos descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier índole o por azar.
- Se establecerán medidas generales para favorece la conservación del patrimonio arqueológico, de acuerdo con el art. 49.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El Plan debe contener una referencia a los hallazgos arqueológicos casuales, que regula el art. 50 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Se analizarán los inmuebles incluidos en la relación de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, otorgándoles una protección urbanística adecuada o justificando, en su caso, la no protección.
- Debe prestarse especial atención a la arquitectura vernácula, poco valorada y protegida en general en los planes urbanísticos, pero que expresa la identidad cultural y social del municipio.

En Córdoba, a 9 de octubre de 2017

EL JEFE DEL DPTO. DE PROTECCIÓN

Fdo. Jesús M. Muñoz Díaz



INFORME TÉCNICO SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA EL PROYECTO DE "REVISIÓN PARCIAL PGOU DE ESPIEL"

Expte.: EAE-17-008

Vista la documentación remitida (en soporte digital) por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, mediante oficio de fecha **7/06/2017** (nº registro 11387) y de recepción en esta Delegación en fecha **8/06/2017** (nº registro 8361) cuyos datos básicos son:

- 1- **Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico de la Revisión Parcial del PGOU de Espiel**
- 2- **Promotor:** Ayuntamiento de Espiel
- 3- **Propietario/s** de los suelos de uso agrario: no constan
- 4- **Superficie afectada:** suelo no urbanizable del término municipal
- 5- **Objeto:** Evaluación Ambiental Estratégica

Conocido el contenido del "Documento Inicial Estratégico" y del "Borrador del Plan" enviados a esta Delegación Territorial, procede **INFORMAR** lo siguiente:

En primer lugar cabe remarcar que se trata de la revisión parcial del PGOU de Espiel correspondiente al suelo clasificado como no urbanizable de dicho término municipal, no alterando la clasificación urbanística de los suelos sino la aprobación de una ordenación pormenorizada y la regulación de usos en este suelo, de manera que se adecue dicho planeamiento a la LOUA y a la realidad socioeconómica y territorial del municipio. En cuanto al uso del **suelo agrícola** y los recursos hídricos, relacionado con los posibles impactos ambientales derivados de la revisión del Plan se considera idóneo si no se generan sobre el medio **impactos permanentes** que incidan negativamente sobre el Desarrollo Rural compatible con la calidad medioambiental. Cabe hacer las siguientes indicaciones:

1. **Regadíos de iniciativa pública:** en cuanto a regadíos de iniciativa pública, no se tiene conocimiento de la existencia en el área objeto de informe.
2. **Regadíos de iniciativa privada.** En cuanto a otros regadíos de iniciativa privada y demás aprovechamientos de aguas públicas, la información relativa a titulares, superficies, polígonos, parcelas, etc, deben solicitarse al Organismo de Cuenca.
3. **Zonas de concentración parcelaria.** No existen en el área objeto del informe
4. **Planes de Desarrollo Rural:** habrá que considerar las actuaciones recogidas en el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, marco 2014-2020, en concreto a la mejora de caminos rurales que dan servicio a explotaciones agrarias, en las convocatorias de ayudas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y el cumplimiento del Protocolo de Colaboración entre esta Consejería y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para la mejora de caminos rurales de titularidad pública.
5. **Vías pecuarias.** La competencia en materia de vías pecuarias corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

6. **Infraestructuras agrarias existentes:** caminos, electrificaciones, redes de riego, etc, se deberán respetar y/o reponer todas las afectadas con sus características técnicas y geométricas. En todo caso, la actuación no deberá afectar a los caminos rurales públicos, que deberán tener continuidad respetando sus características técnicas y geométricas, así como las medidas de seguridad necesarias; pendientes máximas, señalización, barreras de seguridad, etc.

7. **Vertidos de aguas residuales y fecales:** en concreto los procedentes de los equipamientos que se construyan próximas a las zonas de cultivos agrícolas, se deberán canalizar a las correspondientes infraestructuras de alcantarillado público. Atendiendo a la geomorfología del suelo y la evacuación de las aguas pluviales no se deberá afectar con nuevos cauces de corrientes naturales a dichos terrenos agrícolas ni a los posibles acuíferos del área afectada. No obstante, en lo que corresponda se deberá estar a lo dispuesto por el organismo de Cuenca.

Todo lo anterior con el fin de que se establezcan las medidas protectoras y correctoras necesarias para suprimir o minimizar los efectos ambientales negativos de la revisión del PGOU, y en particular los que perjudiquen a las actividades agrarias de la zona.

Lo que se informa salvo superior y mejor criterio técnico fundado en derecho.

Córdoba, 02 de agosto de 2017

CONFORME:
Jefe de Servicio de Promoción Rural

Fdo.: Fernando Ciria Parras

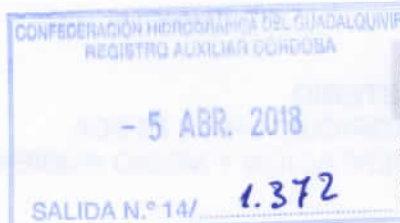
El Técnico de la Delegación Territorial

Fdo.: M^a Carmen Sánchez Trigo





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
ZONA DE CÓRDOBA
Servicio de Actuaciones en
Cauces

O F I C I O
S/REF. EAE-17-008 – SPA/DPCA/APR/CTT/jmcp
N/REF. URB/0008/2017/CO
FECHA 23/03/2018
ASUNTO Informe de EAE de “Revisión Parcial del
PGOU de Espiel.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Provincial de Córdoba
C/ Tomás de Aquino s/n
Edif Servicios Múltiples 7ª Planta
14071 - CÓRDOBA

En relación con la solicitud, con fecha 12 de junio de 2017, de informe sobre aspectos del instrumento de planeamiento que pudieran tener transcendencia medioambiental, y cualquier otra indicación que se estime beneficiosa para un mayor protección y defensa del medio ambiente al objeto de que sean tenidos en cuenta en el emisión del Informe Ambiental Estratégico, del Planeamiento “**Revisión Parcial del PGOU de Espiel**”, se le comunica lo siguiente:

El planeamiento “**Revisión Parcial del PGOU de Espiel**”, se basa en una modificación de la ordenación del PGOU vigente de Espiel, relativa al suelo no urbanizable, proponiendo una ordenación pormenorizada asociada a una regulación normativa donde se permitan, autoricen o prohíban los usos propios del suelo no urbanizable en función de la capacidad de acogida del territorio que conforma cada categoría, sin alterar la clasificación urbanística de los suelos, no procediendo a ninguna modificación de los límites del suelo no urbanizable vigentes en el Plan General.

AFECCION AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, ZONAS DE PROTECCION Y ZONAS INUNDABLES

Los CAUCES PÚBLICOS, DEBEN PERMANECER EN SU ESTADO NATURAL.

Las actuaciones que se proyecten deberán respetar la **Zona de Dominio Público Hidráulico y dejar libre para uso público la Zona de Servidumbre** (5 metros desde la margen del cauce a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección) para permitir el uso público con prohibición de edificar (Arts.6 y 7 del Real Decreto 9/2008, de 11 enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público).

Asimismo, según el **Artículo 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural**, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

1. **En los suelos en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá, con carácter general, las siguientes actividades:**
 - a) *Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de*



carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se registrarán por lo establecido en dicho artículo.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando la alteración del régimen hidráulico y que se compense en su caso, el incremento de riesgo de inundación que pudiera producirse. Quedan exceptuadas las de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

y según el Artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:



a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el Artículo 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural y en el Artículo 14 bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES



Fdo.: Rafael Poyato Salamanca